



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

791

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
MERCADOS EN FAVOR DEL PARAGUAY
(ACUERDO No. 3)

Séptimo Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/3.7
14 de octubre de 1987

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo regional de apertura de mercados no. 3, los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de la República del Paraguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación.

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Registrar en el Acuerdo regional de apertura de mercados no. 3, los productos que la República del Ecuador otorga a la República del Paraguay con la finalidad de ampliar su respectiva nómina, en los términos que se consignan en este Protocolo.

La importación de dichos productos se regulará de conformidad con las disposiciones del referido Acuerdo Regional.

NALADI	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
28.38	SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS	
28.38.1	<u>Sulfatos</u>	
28.38.1.06	(02) De aluminio	
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS	
49.01.9	<u>Otros</u>	
49.01.9.01	Libros	
49.01.9.02	Folletos e impresos similares	

Artículo 2o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

//

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y siete en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Fernando Ribadeneira Fernández Salvador

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta